

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i>	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Ayudas pecunales</i>		—15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i>	—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i>	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### Gobierno provisional de la República

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

##### DECRETO

Es evidente que la eficacia de las leyes sociales tiene su principal fundamento en la Inspección del Trabajo, encargada de realizar, en nombre del Estado, la función de vigilancia del cumplimiento de aquellas leyes y servir de verdadera garantía de los derechos de los trabajadores. Desde que en nuestro país se inició la legislación social, esta Inspección viene funcionando al amparo del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, preparado por el Instituto de Reformas Sociales.

El paso del tiempo, sin embargo, ha influido, como no podía menos, en este Reglamento, haciendo menos eficaces algunos de sus preceptos, que, por otra parte, es preciso acomodar a las necesidades actuales de la legislación del trabajo, según la presente realidad social y las enseñanzas de una copiosa experiencia.

Tomando, pues, este Reglamento hasta hoy vigente, como base, en lo que afecta a su estructura orgánica, se ha preparado su reforma, teniendo a la vista los acuerdos de la V Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Ginebra en el año 1923, para determinar los principios generales de la Inspección y la doctrina establecida por el Consejo de Trabajo, que interviene, por disposición de su Reglamento, en este servicio y por ello ha podido formar una jurisprudencia interesantísima, ahora de muy provechosa aplicación.

Con estos antecedentes doctrinales y de experiencia, y teniendo en cuenta las orientaciones del moder-

no derecho social, se ha acometido la reforma del Reglamento de Inspección, introduciendo en el que hasta ahora ha venido rigiendo las variantes precisas para la más completa eficacia del servicio a que se refiere. Las más salientes de ellas son las que establecen en los trabajos de las minas la función inspectora a cargo de los propios obreros mineros, tan capacitados por el ejercicio de su profesión para velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan en ella la higiene y la seguridad del trabajo; la supresión del apercibimiento previo para la imposición de multas, ya que después de tantos años de legislación social, nadie puede racionalmente alegar ignorancia de sus preceptos; el establecimiento de la jurisdicción propiamente social en el régimen de imposición de sanciones, sustituyendo al procedimiento judicial, tan lento y poco seguro en la corrección de las infracciones a la ley, y encomendando esta función a los Inspectores regionales con recurso de alzada ante el Consejo de Trabajo y la determinación de un procedimiento concreto de la sanción más grave, que es el cierre del establecimiento o la suspensión de la industria, en los casos de rebeldía o infracciones reiteradas.

Es de esperar que con esta reforma se facilitará el servicio de Inspección del Trabajo, se robustecerá la autoridad de los Inspectores, tan necesaria para el ejercicio de su difícil misión, y se aumentará la eficacia de ésta, asegurando la de las leyes encomendadas a su vigilancia.

Con esta convicción, el Gobierno provisional de la República española, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

#### Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo

Artículo 1.º Será función esencial de la Inspección del Trabajo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

La Inspección del Trabajo, además de esta función esencial, podrá realizar otras de aportación de datos de experiencia y de informe, siempre que sean compatibles con la labor específica indicada, estén relacionadas con ella y no comprometan en modo alguno la autoridad y la imparcialidad de los Inspectores.

Estas funciones complementarias serán realizadas por la Inspección, siempre en virtud de orden de sus propias Autoridades jerárquicas y con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 2.º La Inspección del Trabajo corresponde al personal de la Inspección nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En casos especiales, especificados en las disposiciones vigentes, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la Inspección del Trabajo, las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º El Cuerpo facultati-

vo de la Inspección del Trabajo estará formado por las categorías siguientes:

- Un Inspector general.
- Un Subinspector general.
- Inspectores regionales.
- Inspectores provinciales.
- Inspectores auxiliares.
- Ayudantes.

Artículo 4.º El Inspector general tendrá como tal la categoría de Jefe superior de Administración y su nombramiento será de libre designación del Gobierno.

En relación inmediata y directa con el Ministro de Trabajo y Previsión, ejercerá la alta dirección de los servicios como Autoridad central coordinadora y unificadora de los mismos.

Artículo 5.º El Subinspector general de Trabajo tendrá la categoría de Jefe de Administración y su nombramiento será de libre designación del Ministro de Trabajo y Previsión.

El Subinspector general será Jefe de la Sección o Inspección Central y ejercerá además con carácter permanente las funciones que en él delegue el Inspector general.

Artículo 6.º Los funcionarios que integren la Inspección Central, así como los Inspectores regionales, provinciales, auxiliares y los Ayudantes serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuestas del Consejo de Trabajo y previa ponencia de la Inspección general del mismo.

Los servicios centrales de la Inspección del Trabajo correrán a cargo de la Inspección Central, que formará su plantilla con Oficiales técnicos, de categoría de Inspector provincial, los cuales serán auxiliados en su actuación por personal auxiliar.

del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 7.º Los Inspectores se considerarán como funcionarios de carácter administrativo, dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión con funciones propias determinadas en este Reglamento.

Artículo 8.º Los Inspectores del Trabajo serán conceptuados como Autoridades públicas, a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentado contra sus personas o las haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos del servicio, ya fuera de ellos, pero con motivo de él, y también a los efectos de su responsabilidad propia.

Artículo 9.º Las condiciones que han de reunir los designados para el cargo de Inspector serán las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

2.ª Tener la instrucción necesaria para el objeto a que se le destina, justificada por título adecuado, o competencia reconocida en las materias que determine un cuadro de condiciones que, al efecto, formulará el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Para los cargos de Inspector regional o provincial serán preferidos los Ingenieros, Médicos y Abogados.

3.ª Ser de moralidad intachable, de carácter firme e independiente, voluntad decidida y poseer trato adecuado a la difícil misión que ha de desempeñar.

Artículo 10. Todas las profesiones son compatibles con este servicio, en el que los encargados de él estarán obligados:

1.º A no aceptar otros cargos, a no ser los que ya tengan del Estado al ser nombrados, dedicando toda su actividad al servicio de la Inspección.

Aun tratándose del Estado, es incompatible el cargo con todos los judiciales o de policía e inspecciones de cualquier otro género.

2.º A no ejercer profesión o industria que esté sometida a su inspección, ni dedicarse a negocios comerciales o industriales en relación con los que han de inspeccionar.

3.º A no funcionar como peritos sin la autorización de la Inspección general.

4.º A no funcionar como Ingenieros en empresas fabriles, industriales o Comerciales, ni en ninguna de las que están sometidas a inspección del Trabajo.

5.º A no tener participación directa en empresas, fábricas, etc., durante el tiempo en que ejerzan su cargo, ni haberla tenido en los dos años que hayan precedido a su nombramiento, no pudiendo tampoco tener padres, hijos, hermanos o parien-

tes en el mismo grado en iguales condiciones.

6.º A no desempeñar ningún cargo concejal.

7.º A no recomendar la adquisición ni el empleo de patentes.

Artículo 11. Los funcionarios de la Inspección de Trabajo serán nombrados con carácter interino durante el primer año, y si pasado éste hubiesen demostrado la eficacia de sus servicios, serán confirmados en sus cargos, de los que no podrán ser separados sino mediante expediente.

Artículo 12. El cargo de Inspector será retribuido y su remuneración fijada por el Ministerio en respectivo presupuesto, en el que también se señalarán las cantidades que en concepto de dietas ha de percibir el personal cuando salga de su habitual residencia por motivos relacionados con sus servicios, siéndoles también abonados los gastos de locomoción correspondientes.

La remuneración podrá ser conceptuada como gratificación cuando el Ministerio lo estime pertinente, haciéndose así constar en el nombramiento.

Artículo 13. Se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias los nombramientos de los funcionarios de la Inspección afectos a las mismas y su domicilio, así como el cese en sus destinos temporal o definitivamente.

Artículo 14. El Ministerio de Trabajo y Previsión proveerá a cada uno de los funcionarios de la Inspección de un documento o cartera de identidad que acredite están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que les corresponde. Este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

El documento de identidad es necesario para justificar la cualidad del Inspector y dar legalidad a sus actos.

La residencia de los Inspectores la señalará la Inspección general, así como sus respectivas demarcaciones, y solo dentro de ellas ejercerá cada uno su inspección, no pudiendo separarse de su residencia oficial sin la competente autorización del Jefe inmediato, quien dará cuenta del permiso a la Superioridad.

Artículo 16. Corresponde a la Inspección Central:

1.º La organización y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se relacione con él.

2.º El informe de los expedientes de instalación de industrias o modificación de las existentes en relación con el cumplimiento de las leyes sociales; el de los instruidos por infracciones, en los casos que corresponda, y los que hayan sido apelados por las partes interesadas.

3.º Realizar las visitas que juzgue necesarias o se le ordenen por la Superioridad para vigilar y comprobar los servicios de los Inspecto-

res, ejerciendo así sus funciones de alta inspección, y proponer Delegados especiales para la inspección en los casos que se considere necesarios.

4.º Reunir y clasificar los datos precios para la formación de estadísticas.

5.º La redacción y publicación de la Memoria anual, así como de los demás documentos de interés general destinados a la divulgación.

6.º Las relaciones con el extranjero.

7.º El informe sobre los recursos de alzada interpuestos contra las sanciones por infracciones de las leyes sociales.

Artículo 17. Corresponde a los Inspectores regionales:

1.º Ejercer en sus regiones respectivas la inspección de los establecimientos que conceptúan necesario visitar personalmente por ofrecer mayores dificultades u otras causas, como también en los que les ordene la Inspección Central. En estas visitas podrán, cuando lo juzguen conveniente, hacerse acompañar por el Inspector provincial correspondiente.

2.º Imponer las sanciones y tramitar los recursos en la forma preceptuada en este Reglamento.

3.º Vigilar y centralizar el servicio de los Inspectores provinciales, reprendiendo las faltas leves y dando cuenta a la Inspección Central cuando éstas sean continuadas o graves.

4.º Servir de intermediarios para transmitir órdenes de la Inspección Central y dar curso a documentos de las Inspecciones provinciales.

5.º Remitir anualmente a la Inspección Central relaciones conceptuadas acerca de los Inspectores a sus órdenes.

6.º Informar acerca de los accidentes del trabajo y demás asustos que le sean señalados por la Inspección Central, las Autoridades superiores de su región o por denuncias de agrupaciones obreras u obreros aislados, trasladándose, cuando sea oportuno o necesario, al lugar de la ocurrencia.

7.º Remitir a la Inspección Central:

a) Memorias anuales del Servicio de la región.

b) Estado comprensivo de los establecimientos visitados durante el año por todos los conceptos.

c) Item I.º de los establecimientos de la región sometidos a inspección.

d) La documentación de contabilidad.

8.º Asistir a las sesiones de las Corporaciones de que formen parte y realizar en ellas los trabajos técnicos propios de su representación.

Artículo 18. Corresponde al de los Inspectores provinciales:

1.º Ejercer la inspección en su demarcación correspondiente.

2.º Tener al corriente al Inspector regional de la ejecución y cumplimiento de las leyes del trabajo en ella.

3.º Informar acerca de los accidentes del trabajo que les sean especialmente señalados, trasladándose al lugar del suceso para verificar las informaciones necesarias.

4.º Informar a los Inspectores regionales de las reclamaciones que se les haga y de las dificultades que encuentren en sus visitas.

5.º Remitir al Inspector regional:

a) Itinerarios de sus viajes cada vez que salgan a inspeccionar, para saber siempre el punto donde se encuentren.

b) Estado mensual de la visitas y sus resultados.

c) Estado trimestral de los accidentes ocurridos.

d) Memoria anual en que conste la ejecución de las Leyes del trabajo en su demarcación, artículo por artículo.

e) Datos estadísticos acerca de las condiciones del trabajo que debe recoger de los patronos, cuya negativa a proporcionarlos podría en algunos casos ser considerada como obstrucción al cumplimiento de los deberes del Inspector.

f) La documentación de contabilidad en la forma señalada en este Reglamento.

6.º Asistir a las sesiones de las Corporaciones de que formen parte y realizar en ella los trabajos técnicos propios de su representación.

Artículo 19. Corresponde a los Inspectores auxiliares:

1.º Realizar los servicios que les encarguen los Inspectores provinciales y ejercer las funciones correspondientes en el punto de su residencia o donde se traslade de los de su demarcación y no haya Inspector, pudiendo entonces dirigirse a las autoridades locales. En este caso, todos los extremos relativos a penalidad corresponden al Inspector provincial.

2.º Desempeñar en vacantes, ausencias o enfermedades con carácter de interinos, las inspecciones provinciales para las que la Inspección Central los designe por el tiempo que se determine, ejerciendo durante su interinidad, las funciones de aquéllos a quienes sustituyan. La apreciación de estos extremos la hará el Inspector regional correspondiente.

Se procurará que los interinos reúnan el mayor número posible de las condiciones exigidas a los propietarios.

3.º Todas sus comunicaciones serán dirigidas por conducto del Inspector provincial, pudiendo sólo dirigirse al regional o a la Inspección Central cuando sus reclamaciones sean desatendidas por sus Jefe.

(Concluirá)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 109

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, con fecha 16 del actual, me comunica que en la *Gaceta* del 8 del mismo, se publica una orden concediendo subsidio a familias numerosas de esta provincia, cuyas cantidades las harán efectivas en la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia, domiciliada en Valladolid, y que se inserta a continuación.

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el «Subsidio a las familias numerosas»,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

1.073. D. Deogracias Martín Tapia.—Palencia, calle de Eugenio Díez, 9, 4.º.

1.074. D. José María Amor Helguera.—Palencia, Mayor Antigua, 46.

1.075. D. Paulino Zapatero García.—Palencia, Estrada, 16.

1.076. D. Narciso Monzón Santiago.—Amusco (Palencia), calle de San Pedro.

1.077. Doña Saturnina Becerril Fuentes.—Becerril del Carpio (Palencia).

1.078. D. Ventura Huestes de Campiolo.—Cervera-Guardo (Palencia).

1.079. D. Casto García Rodríguez.—Dehesa de Montejo (Palencia).

1.080. D. Simón Antón Crespo.—Dehesa de Montejo (Palencia).

1.081. D. Víctor Montes Polvorosa.—Frómista (Palencia), calle de Cilla.

1.082. D. Vicente Gil Villegas.—Lantadilla (Palencia).

1.083. D. Gregorio Benito Antón.—Lantadilla (Palencia).

1.084. D. Eustaquio Quijada González.—Las Cabañas de Castilla (Palencia).

1.085. D. Gregorio Hoyos Martínez.—Ledigos (Palencia), Eras, 1.

1.085. D. Macario Martínez Gutiérrez.—Magáz (Palencia), Cal. ejuela.

1.087. D. Fermín Macho Vázquez.—Nestar (Palencia), Cabrid.

1.088. D. Daniel Álvarez Reboledo.—Piña de Campos (Palencia).

1.089. D. Claudio Pérez del Río.—Piña de Campos (Palencia), L. Salmerón, 22.

1.090. D. Eugenio Gatón Gómez.—Villamuriel de Cerrato (Palencia), R. Lagunilla, 15.

1.091. D. Modesto Julian Gómez.—Vilodrigo (Palencia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

1.113. D. Anastasio Merino Villareal.—Palencia, carretera de Valladolid.

1.114. D. Cástor Campo Treceño.—Palencia, Corral de Rós, 4.

1.115. D. Andrés Valiente Gómez.—Palencia, Mayor Antigua, 32.

1.116. D. Joaquín González Zamorano.—Villada (Palencia), calle Carnón.

1.117. D. Sergio de Diego Valverde.—Amusco (Palencia), Plaza.

1.118. D. Alejandro Barcenilla Barcia.—Antigüedad (Palencia), Mayor, número 53, principal.

1.119. D. Pedro Rodríguez Rodríguez.—Orbó-Brañosera (Palencia).

1.120. D. Eduardo Fernández Blanco.—Orbó-Brañosera (Palencia).

1.121. D. Florentino de Castro de la Fuente.—Castil de Vela (Palencia).

1.122. D. Juan Calvo Fernández.—Frómista (Palencia), calle del Magistral Aguados.

1.123. D. Claudio Escudero Sáenz.—Hontoria de Cerrato (Palencia), calle de Cotarro.

1.124. D. Leandro Calvo González.—Moratinos (Palencia).

1.125. D. Crispulo Cantero Hilario.—Palenzuela (Palencia), Cuatro Calles.

1.126. D. Epifanio Sardón Gómez.—Perales (Palencia), la Plaza.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos*

1.149. D. Germán Lechón Doncel.—Palencia, Carretera de Valladolid.

1.150. D. Juan Vélez Herrero.—Osorno (Palencia), Conde de Garay, número 15.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*

1.155. D. Ildefonso Martínez Martínez.—Barruelo de Santullán (Palencia).

1.156. D. Emilio León Aragón.—Torquemada (Palencia), calle de Abilio Calderón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 28 de Abril de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Directores general de Acción Social, Gobernadores civiles de Palencia y Valladolid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes, para que éstos lo comuniquen por edicto, manifestándoles al propio tiempo el número y fecha de la or-

den, fecha de la *Gaceta* y número que le corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles la cantidad correspondiente al subsidio que se le concede.

Palencia 19 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 110

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«He autorizado proyección película titulada «En Silencio» de la casa Cinaes, cuyo título sustituye a la aprobada con el nombre de «Canción de amor» en 31 Marzo último; «Aurora dorada» cuyo título sustituye a la aprobada con el nombre de «Dorado amanecer» en telegrama 13 Noviembre último; «Transporte de fuego» casa Cinaes, «La mujer que amamos» casa Metro Goldwin, «La sombra del silencio», «Mío serás», «Vé tigo del tango» casa Hispano Fox Film; «El acusador de sí mismo» casa Paramount; «Mujeres atrevidas» casa J. Soler».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 16 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

## Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 302 al 307 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Frutos Adrover Garrido,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 15<sup>241</sup> al 17<sup>400</sup> de la carretera de Torremormojón a Frechilla, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los

Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 34 al 36 y 40 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1931

## BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1931

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos. . . . .	2 710 387 19	.	2.710 387 19	.
2	Valores independientes del Presupuesto . . . . .	.	2 710 387 19	.	2 710 387 19
3	Presupuesto. . . . .	2 472 838 04	4 446 539	.	1 973 700 96
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas. . . . .	40 700	3 516 72	37 183 25	.
5	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos. . . . .	431 066 97	59 592 5	371 074 43	.
6	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. . . . .	500	.	500	.
7	Id. id. 7.º Derechos y tasas . . . . .	56 850	1.689	55 161	.
8	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales. . . . .	2 250	.	2 250	.
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado. . . . .	590 000	.	590 000	.
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales. . . . .	602 424	143.757	458 667	.
11	Id. id. 11 Recargos provinciales . . . . .	200 000	.	200 000	.
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	65 000	.	65 000	.
13	Id. id. 17 Reintegros. . . . .	49.000	87 41	43 912 59	.
14	Id. id. 19 Resultas. . . . .	2 408 748 03	2.090 215 25	318 532 78	.
15	Gastos. Capítulo 1.º Obligaciones generales. . . . .	35 850 81	151 317 63	.	115 466 82
16	Id. id. 2.º Representación provincial . . . . .	499 98	5 500	.	5 000 02
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación. . . . .	1.392 50	150 000	.	118 607 50
18	Id. id. 6.º Personal y material . . . . .	33 572 49	171 043 18	.	137 470 69
19	Id. id. 7.º Salubridad e higiene. . . . .	.	38 000	.	38 000
20	Id. id. 8.º Beneficencia. . . . .	117.846 59	681.285 09	.	563 438 50
21	Id. id. 9.º Asistencia social. . . . .	.	11 960	.	11 960
22	Id. id. 10 Instrucción pública. . . . .	7 790 80	40 300	.	32 509 20
23	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	89 459 46	751 219 07	.	661 759 61
24	Id. id. 13 Montes y pesca. . . . .	10.099 37	15 000	.	4 900 63
25	Id. id. 14 Agricultura y ganadería. . . . .	.	5 500	.	5.500
26	Id. id. 16 Mancomunidades interprovinciales. . . . .	.	16 000	.	16 000
27	Id. id. 18 Imprevistos. . . . .	2.504 92	20 000	.	17 495 08
28	Id. id. 19 Resultas. . . . .	109 815 88	415 713 07	.	305.897 19
29	Depositorio . . . . .	2 299 257 92	408 832 80	1 890 425 12	.
30	Banco de España c. . . . .	1 449 062 44	397 600	1 052 062 44	.
31	Depositorio s. c. de metálico en el Banco España. . . . .	397 000	1 449 062 44	.	1.052.062 44
32	Depósitos en garantía. . . . .	217 475 97	55 544 41	.	161.931 56
33	Depositantes. . . . .	55 544 41	217.475 97	161 931 56	.
TOTALES PESETAS . . . . .		14.456.937 77	14.456.937 77	7 952.087 39	7 962 087 39
SUMA DEL DIARIO PESETAS. . . . .		14.456 937 77			

Palencia 31 de Marzo de 1931.—El Interventor interino, SATURNINO GUTIERREZ VEGA.—V.º B.º—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.

SESION DE 29 DE ABRIL DE 1931.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digné disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.—Rubricado.—El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Támara

Se saca a concurso para su provisión con carácter definitivo, la plaza de Recaudador municipal, para la cobranza del Repartimiento de utilidades y el de pisos de este año, que se calcula en 12 260 pesetas, percibiendo el agraciado el 4 por 100 de cobranza y fallidas, con la obligación de responder de éstas si las hubiere, ingresando en la Depositaria municipal en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre, el importe total a que asciende cada trimestre, la fianza será la personal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel correspondiente, en el plazo de ocho días, a contar desde la publica-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en pliego cerrado, adjudicándose al que más ventajoso, las demás condiciones se hallan en el pliego expuesto al público en dicha Secretaría.

Támara 15 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Félix Chico.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan  
Villabasta—1930.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestas al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan  
Támara.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan  
Vilaumbrales.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan  
Villamorco.  
Amusco.  
Brañosera.  
Frechilla.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan  
Pino del Río (rústica y pecuaria).  
Villoldo (urbana).  
Villamorco (urbana).  
Villabasta (rústica y urbana).  
Villaeles (rústica y urbana).  
Olmos de Pisuegra.  
Respenda de la Peña (rústica).  
Fuente-andrino (urbana).  
Villanueva de Abajo (rústica).  
Valbuena de Pisuegra (urbana).  
Villafuel (rústica y pecuaria).  
Villaherberos (urbana).  
San Mamés de Campos (urbana).  
Palenzuela (urbana).